



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Viernes 13 de Marzo de 2020

NÚM. 67

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

BANDO DE BUEN GOBIERNO

ACTA No. 54

En el Municipio de Indaparapeo, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 16:15 horas del día 24 de febrero de 2020, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada Recinto Oficial, los CC. María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal; Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; Dalila Araceli Bedolla Alanís, René Bucio Sánchez, Ana Laura Flores Vázquez, Prudencio Mora Sánchez, Mariza Agustín Vidal, Israel Miranda Ramírez, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán 2018 - 2021 con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria, en apego al Art. 26 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.-

2.-

3.-

4.- ...

5.- ...

6.- ASUNTOS GENERALES.

7.- ...

6.- ASUNTOS GENERALES.

Presentación y aprobación del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.- La Secretaria Particular de Presidencia da lectura a las adecuaciones realizadas

al Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo.

La Presidenta Municipal, pone a consideración del Pleno la aprobación del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Indaparapeo, Michoacán y su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán. **Aprobado por mayoría** con seis votos a favor y dos votos nulos por la manifestación de los regidores Prudencio Mora Sánchez y la regidora Dalila Araceli Bedolla Alanís de votar solo a favor de la publicación sin dejar claro cuál es su voto si a favor, en contra o abstención y una ausencia por comisión del Regidor Eduardo Ramírez Álvarez.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidenta Municipal, María Teresa Pérez Romero; da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 18:55 horas, del mismo día, reunidos en la Sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial. Damos fe.

C. María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal; C. Jorge Arturo García Avellaneda, Síndico Municipal; C. Adrián Arandía Camacho, Secretario Municipal; Regidores: C. Dalila Araceli Bedolla Alanís (No firmó), C. René Bucio Sánchez, C. Ana Laura Flores Vázquez, C. Eduardo Ramírez Álvarez (No firmó), C. Mariza Agustín Vidal, C. Prudencio Mora Sánchez (No firmó), C. Israel Miranda Ramírez. (Firmados).

BANDO DE BUEN GOBIERNO MUNICIPAL DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

María Teresa Pérez Romero, Presidente Municipal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 11 y 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Bando de Buen Gobierno Municipal:

**TÍTULO PRIMERO
FACULTADES DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Bando será de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, sujetando su régimen interno a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y resolutivos que emita el Ayuntamiento con base en sus atribuciones y demás ordenamientos legales de observancia general, aplicables en el ámbito municipal que no contravengan las disposiciones aplicables a los Derechos Humanos de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 2. En los términos de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, El Municipio de Indaparapeo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios para todos los efectos legales del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3. El presente ordenamiento es de orden público e interés general, y tiene por objeto, establecer las normas reglamentarias de gobierno, las sanciones aplicables, así como establecer las medidas de prevención, seguridad y protección para garantizar la integridad física, psicológica y moral de las mujeres y hombres que habitan y son vecinas y vecinos del municipio, estableciendo normas generales básicas para lograr una adecuada organización territorial, gobierno, participación ciudadana y delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad pública e igualdad entre sus habitantes, con la finalidad de orientar las políticas de la Administración Pública Municipal a una gestión eficiente y eficaz del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes. La interpretación y aplicación del presente Bando, demás reglamentos y disposiciones legales y/o administrativas que emita el Ayuntamiento de Indaparapeo Michoacán corresponderá a éste y se hará conforme a los principios de perspectiva de género, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad humana no discriminación motivada por el origen étnico, sexo, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, preferencia política, estado civil o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de los seres humanos.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones que de él se deriven y/o relacionen, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, servidores públicos municipales ya sea por elección popular o nombramiento directo, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas a quien infrinja el presente Bando por personal del servicio público municipal quien deberá estar legal y expresamente facultado para tal efecto, sin perjuicio de que la conducta sancionada tenga aparejada alguna responsabilidad civil o penal, debiendo auxiliarse de las leyes que considere aplicables, sin menoscabo de que no exista legislación municipal aplicable.

**CAPÍTULO II
DE LOS SÍMBOLOS EMBLEMÁTICOS**

ARTÍCULO 5. El Municipio tendrá como símbolos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

representativos, el Nombre y el Escudo.

ARTÍCULO 6. El nombre del Municipio es Indaparapeo, mismo que sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo absolutorio del Ayuntamiento y mediante las formalidades que la Ley establece, con su debida justificación legal, precedido de un consenso ciudadano mayoritario.

Indaparapeo significa «lugar de juegos»; otros lo traducen como «lugar de la victoria en los combates», simbolizando la victoria de los tarascos sobre los aztecas.

ARTÍCULO 7. El escudo oficial es único teniendo los siguientes elementos: Consta de cuatro campos: en el primer campo aparece el plano o croquis actual del municipio, con un pendón, un arco y una macana, elementos bélicos característicos de los guerreros tarascos. Representa en su conjunto la victoria que obtuvieron sobre los aztecas.

En el segundo campo, aparecen dos manos y un pergamino, teniendo como fondo el monumento o guía de la Ruta de la Independencia. Significa el hecho histórico ocurrido en Indaparapeo el día 20 de octubre de 1810, en que el Padre de la Patria, Don Miguel Hidalgo y Costilla, entrega el nombramiento al Generalísimo José María Morelos y Pavón, para insurreccionar en las costas del sur, surgiendo así el nacimiento militar de José María Morelos y Pavón en este Municipio.

En el tercer campo, aparece un arado, teniendo en la parte central una mazorca entrelazando el arado. Representa la agricultura que es la actividad más importante del municipio.

En el cuarto campo, aparece una figura de fábrica, un pino y un manantial, que significan la industrialización del municipio y los atractivos turísticos más frecuentados.

En su parte inferior aparece un listón con el lema «Trabajo, Justicia, Saber y Libertad», en tanto que en su parte superior aparece una antorcha y la palabra «Indaparapeo». Diseñadores: Mario Chávez López, Ramón López Soria y Fernando Martínez Pozos.

ARTÍCULO 8. El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias de la Administración Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9. El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial. Salvo que medie permiso expedido por el Ayuntamiento, en caso contrario se aplicaran las sanciones correspondientes acordadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 10. El territorio del Municipio de Indaparapeo es de 175.551 Km² y representa un 0.29 por ciento del total del Estado de Michoacán, colindando al norte con Álvaro Obregón y Queréndaro, al sur con Hidalgo y Tzitzio, al oeste con Charo y al este una vez más con el municipio de Queréndaro.

ARTÍCULO 11. El territorio del Municipio de Indaparapeo, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de la División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 12. La división política del Municipio, está constituida por:

- I. Una cabecera Municipal que lleva por nombre: Indaparapeo;
- II. Una Jefatura de Tenencia que lleva por nombre: San Lucas Pio; y,
- III. Veinticuatro Encargaturas del orden que llevan por nombre: Aranjuez, Cañada del Agua, Colonia Benito Juárez (Chapitiro), Colonia de Guadalupe, Colonia de Quirio, Colonia del Triunfo (La Tepacua), Colonia el Zapote, Colonia Miguel Hidalgo, Colonia San Francisco, Colonia Veinte de Octubre, El Rosario, Estación de Quirio (Quirio), La Arpita, La Herradura, Las Cruces, Las Huertas, Las Peras, Las Pitahayas, Lázaro Cárdenas, Los Naranjos, Plan de la Salud, Plan de las Palmas, Pueblo Nuevo, Zacapendo.

ARTÍCULO 13. La autoridad municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las bases normativas para la expedición de bandos y reglamentos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14. La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los siguientes fines:

- I. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los Derechos Humanos y libertades fundamentales que promueva en la población una conciencia solidaria y altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente;
- II. Garantizar, respetar, promover, regular y salvaguardar una cultura de respeto a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, que acerque a los ciudadanos a vivir en una sociedad solidaria, altruista, con sentido de identidad equidad e igualdad entre las personas, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en Tratados Internacionales que México sea parte;
- III. Procurar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio;
- IV. Procurar, fomentar y atender el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en bien de la armonía social, los intereses de la colectividad y la protección de las personas

y de los bienes que conforman su patrimonio, implementando programas y acciones que prevengan y erradiquen la violencia de género;

- V. Procurar y atender las necesidades colectivas de las personas del municipio, garantizando la igualdad de acceso y oportunidades entre mujeres y hombres a los servicios públicos municipales, para proporcionarles una mejor calidad de vida;
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para fortalecer la solidaridad nacional y el pleno ejercicio del respeto a los Derechos Humanos;
- VII. Promover, crear y fortalecer los cauces de participación ciudadana para que individual o conjuntamente colaboren en la actividad municipal;
- VIII. Preservar, incrementar, promocionar y rescatar el patrimonio cultural y las áreas de belleza natural, histórica y arqueológica, para garantizar la supervivencia de la colectividad;
- IX. Promover y lograr el adecuado y ordenado uso del suelo urbano, rural y agrícola en el territorio del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas sostenibles y con perspectiva de igualdad y equidad de género correspondientes;
- X. Promover el bienestar social a través de la educación integral, asistencia social, salud y vivienda para la población del municipio, con la implementación de programas libres de estereotipos, con perspectiva de equidad e igualdad de género, eliminando el lenguaje sexista y excluyente, dando valor a los derechos fundamentales de las personas;
- XI. Preservar, fomentar y promover el desarrollo cultural, los valores cívicos, artísticos y de igualdad entre hombres y mujeres del municipio, con respeto y garantía a los derechos humanos para acrecentar la identidad municipal, la interacción familiar y la adecuada utilización del tiempo libre;
- XII. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, deportivas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, o que acuerde el Ayuntamiento, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; para tal efecto, se implementarán los programas correspondientes, garantizando el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;
- XIII. Promover, organizar y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones e involucrarlos en los foros, talleres, conferencias y demás herramientas didácticas y metodológicas que se empleen para tal fin, procurando llevar un registro y sistematizar en forma

desglosada los resultados de dicha participación (por edad, sexo, religión, etnia, estado civil, ocupación, nivel de estudios, entre otros), como sustento para el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales, desde una perspectiva de igualdad y equidad de género;

- XIV. Administrar justicia en el ámbito de su competencia, bajo el enfoque de los derechos humanos y la no discriminación, previniendo en todo momento la violencia de género ejercida en las relaciones de poder entre mujeres y hombres;
- XV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio; considerando para la revisión y actualización la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito local;
- XVI. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;
- XVII. Propiciar la institucionalización del servicio civil administrativo de carrera municipal con perspectiva de género;
- XVIII. Auxiliar a toda persona que se encuentre en situación de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar, imposibilitada para moverse por sí misma, a los menores de edad y/o personas con incapacidad mental, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta municipalidad, con políticas de atención integrales y gratuitas con perspectiva de género; y,
- XIX. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en coordinación con las instancias federales y estatales.

ARTÍCULO 14. Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tienen las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, las Leyes Federales, Estatales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el presente Bando y los demás Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquieran por cualquier título legal.

ARTÍCULO 16. Los bienes de dominio público municipal son inalienables e inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica. La compra, venta, donación, cesión o gravamen de bienes inmuebles municipales, requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO VI HABITANTES, VECINAS, VECINOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 17. La población del Municipio se constituye por las personas que residen en él de manera permanente, o se encuentren dentro de su territorio de manera provisional quienes serán considerados como vecinos, huéspedes o personas en tránsito.

ARTÍCULO 17 bis. Dentro de la demarcación municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas: I. Habitante; II. Vecina, vecino; y, III. Visitante o transeúnte.

ARTÍCULO 18. Son vecinos del Municipio las personas que residen permanentemente o temporalmente dentro de su territorio, manteniendo su domicilio por seis meses como mínimo, o en su caso por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la autoridad municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal a su anterior vecindad.

Son habitantes del municipio de Indaparapeo, Michoacán, las personas residentes dentro de su territorio, así como las que sean vecinas y vecinos de éste.

Son vecinas y vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de seis meses, la que acreditarán mediante constancia que expida la persona representante de la Jefatura de Manzana y que además, estén inscritas en el padrón municipal correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses después de su llegada. El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.

ARTÍCULO 19. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal, por las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante la autoridad municipal correspondiente, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior;
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es

por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial, u otro de carácter temporal, y, por razones de tipo laboral en el extranjero; y,

- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

ARTÍCULO 20. Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Recibir servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, sujeto a los reglamentos aplicables;
 - b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
 - c) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
 - d) Desempeñar los cargos de concejal, las funciones electorales que correspondan, formar parte de los consejos municipales o de participación ciudadana que se constituyan, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - e) Ser protegido en su persona y bienes, por los cuerpos de Seguridad Pública Municipal;
 - f) Denunciar ante la Contraloría Municipal a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando los reglamentos municipales y cualquier otra disposición que le corresponda aplicable;
 - g) Transitar libremente por la vía pública. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad administrativa;
 - h) Manifestarse públicamente para tratar asuntos relacionados con la gestión de las autoridades del Municipio, debiendo en todo caso de abstenerse de ocasionar perjuicios a terceros o de afectar la convivencia cívica social;
 - i) Votar y ser votados en los procesos de elección vecinal siempre y cuando tengan la calidad de ciudadano;
 - j) Participar en los órganos de participación ciudadana y en procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, conforme a la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento; y,
 - k) Tener los derechos que otorga la Constitución

Política de la República, la del Estado, las demás que prevea este Bando y otras disposiciones legales y reglamentarias y demás ordenamientos aplicables.

II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando reglamentos y demás disposiciones normativas;
- b) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de, los servicios públicos;
- c) Respetar a las autoridades municipales reglamentarias constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
- d) Limitar su libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades públicas y privadas con respeto al interés de la colectividad;
- e) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;
- f) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- g) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- h) Ser sujeto a los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas a favor del Municipio;
- i) Abstenerse de tirar basura o ensuciar la vía pública o en los bienes de dominio privado y contribuir a la limpieza, ornato, forestación y conservación de las áreas verdes del Municipio y de los centros de población en que residan;
- j) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros a través del Sistema Municipal de Protección Civil y el Atlas de Riesgo Municipal;
- k) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- l) Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de educación,

salud pública, mejoramiento y conservación ecológica o cualquier otro que establezca en beneficio de la comunidad;

- m) Participar en el diseño y ejecución de obras de beneficio colectivo, mediante las formas o previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos municipales;
- n) Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones, ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo para el bienestar social, que se deriven de una planeación democrática y participativa;
- o) Cumplir con el pago de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Legislatura del Estado, de acuerdo a la legislación correspondiente;
- p) Constituir un Consejo Ciudadano para participar en fiscalización y evaluación de las acciones de Gobierno, a través de los mecanismos que establezca el Plan Municipal de Desarrollo y el Ayuntamiento;
- q) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- r) Asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- s) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su patria potestad o tutela, a los centros de enseñanza para que reciban las instrucciones preescolar, primaria y secundaria; y,
- t) Las que determinen este Bando y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. (...) I. (...) a) (...) b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;

ARTÍCULO 20. Las personas habitantes y vecindadas del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, tendrán los siguientes:

- I. (...) a - k (...) l) Participar en igualdad en las consultas que se hagan para la realización de las obras por cooperación; m) Ejercitar la acción legal para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, violentas, peligrosas y nocivas; n) Incorporarse en condiciones de igualdad a los grupos organizados de servicio social y de participación

ciudadana en el municipio; y, ñ) Los demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano del Estado del Estado y las disposiciones aplicables.

- II. (...) a - s (...) t) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad de las mujeres y los hombres, valorar y brindar a niñas, niños y población adolescente una educación libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sexistas; y,

u) Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones aplicables. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deben ser sancionados por las autoridades municipales competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Segundo de este Bando, y demás reglamentos y leyes aplicables.

ARTÍCULO 21. Las personas que causen daño parcial o total a monumentos, edificios públicos, fuentes, parques y jardines y/o cualquier instalación de servicios públicos y bienes municipales en general, estará obligado al pago de la reparación del daño, sin perjuicio de la sanción que corresponda, además de la responsabilidad que derive de cualquier otro ordenamiento legal aplicable, así como una amonestación pública que será publicada en los estrados del Palacio Municipal y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 22. Las autoridades municipales respetarán y garantizarán el derecho de la población a la manifestación de ideas, siempre y cuando estas manifestaciones no ataquen a la moral pública, los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Las manifestaciones que atenten contra la integridad de las personas debidamente comprobadas por las personas afectadas serán sancionadas de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, sea cual fuere el medio en el cual se plasmaron o indebidamente se ejercieron.

CAPÍTULO VII DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, al municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros actualizados:

- I. Registro municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, de acuerdo a su giro;
- II. Registro municipal de ganado;
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

IV. Padrón catastral del Municipio;

V. Registro municipal de personas adscritas al Servicio Militar Nacional;

VI. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales; y,

VII. Padrón Municipal de Vecinos.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia de los padrones citados en el artículo 23 de este Bando.

Los registros los actualizara y realizará cada área del Municipio a más tardar el 30 de abril de cada año, integrándose con los documentos y oficios que le corresponda conocer.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25. El Municipio de Indaparapeo, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en la cabecera municipal, con la competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables que en el ámbito municipal se le otorgan, se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado deliberante y autónomo electo popularmente de manera directa, constituye el órgano de gobernar y administrar el Municipio; y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cuatro Regidores electos por principio de mayoría relativa y tres Regidores electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX del artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Michoacán y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 27. El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente en la fecha que marquen las disposiciones legales aplicables, entrando en funciones en el primer minuto de la fecha que se señale su inicio. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que esto implique el inicio de sus funciones y ejercicio legal.

ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal. Dicha residencia sólo podrá cambiarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del H. Congreso del Estado de Michoacán, previo estudio que lo justifique.

El Ayuntamiento podrá atender las necesidades de sus habitantes directamente en aquellas comunidades alejadas del Municipio, para lo cual podrá trasladarse ya sea el total del Ayuntamiento o en su caso el Presidente Municipal con los servidores públicos que el designe y sean necesarios, sin que medie acuerdo del Ayuntamiento, bastando la justificación de las necesidades de la comunidad y la atención a las mismas que será prioridad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29. Para efecto de la instalación del Ayuntamiento en la última sesión ordinaria del mes anterior a la fecha de terminación de la gestión del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión instaladora del Ayuntamiento electo la cual estará encabezada por el Síndico Municipal y se realizará el proyecto de la instalación del Ayuntamiento, de la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, como lo marca el artículo 18 al 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los demás manuales o decretos que para tal efecto se dicten por las autoridades legalmente constituidas para ello.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento, tiene como misión lograr el bienestar, respetando y promoviendo la dignidad de la persona humana, en estricto apego al derecho y la justicia, con responsabilidad y honestidad, procurando siempre el bien común y no el bien propio o individual.

ARTÍCULO 31. La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenio que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional. Mientras tanto ningún Ayuntamiento podrá comprometer al municipio en actos, convenios o pactos después de la fecha de su terminación de periodo constitucional salvo los casos que sean legalmente justificados.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento, ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, debiendo observar que la población quede debidamente informada de la instalación del nuevo Ayuntamiento y del conocimiento del presente Bando de Buen Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33. Son facultades del Ayuntamiento entre otras:

- I. Realizar sus políticas y programas de Gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal, Federal y la sociedad organizada;
- II. Formular, conducir y evaluar la política ambiental, proteger y preservar el equilibrio ecológico en el Municipio;
- III. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano

y vigilar el uso adecuado del suelo municipal;

- IV. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- V. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime conveniente, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos del municipio, enviar copias de las Actas de Ayuntamiento al archivo del Poder Ejecutivo, elaborar y publicar el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, determinar las modificaciones arquitectónicas y los tipos de construcciones;
- VII. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquellas que tiendan a fortalecer y capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de Gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
- VIII. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en periódico de mayor circulación en el municipio, el estado de origen y aplicaciones de los recursos públicos municipales;
- X. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Apoyar programas de asistencia social;
- XII. Desempeñar las funciones electorales que impongan las leyes;
- XIII. Prestar a las autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten;
- XIV. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- XV. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- XVI. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- XVII. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- XVIII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral

para los agresores;

- XIX. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre la violencia contra las mujeres;
- XX. Apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos;
- XXI. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XXII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- XXIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y,
- XXIV. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento emitirá todos los reglamentos que se hagan necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración Pública Municipal y la prestación de servicios siempre con apego a la Ley, los cuales entrarán en vigor, una vez publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Los reglamentos podrán ser propuestos por cualquiera de los funcionarios y autoridades municipales en materia de Política Interior; Administración Pública; de Hacienda Pública; Desarrollo Social y Desarrollo Económico.

Para lo cual serán presentados al Ayuntamiento para que sean aprobados y se manden publicar en los medios autorizados para ello.

ARTÍCULO 35. La remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios públicos se fijará en el Presupuesto de Egresos del Municipio y se establecerá en base a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público y la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

Los integrantes del Ayuntamiento deberán desempeñarse de tiempo completo; su cargo de elección popular, es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la administración pública tanto estatal como federal en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia. Cualquier otra requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado, misma licencia que deberá ser presentada en la primera semana de inicio de sus funciones.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a presentar su declaración patrimonial tanto inicial como final, para lo cual deberán presentar su cumplimiento ante la Contraloría Municipal en los plazos establecidos por la Ley en caso contrario incurrirán en Responsabilidad que será sancionada de acuerdo a los procedimientos establecidos y regulados por el presente Bando,

sin menoscabo de las sanciones administrativas que les resulten aplicables por el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 36. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente, Código de Ética del Buen Policía y demás manuales y ordenamientos que sean aplicables.

Cuando el Gobernador del Estado esté de tránsito en el Municipio, éste asume directamente el mando cuando sea conveniente.

Cuando el Titular del Ejecutivo Federal se encuentre transitoriamente en el Municipio, éste asumirá el mando cuando sea necesario.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 37. Para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento celebrará sesiones que podrán ser:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la administración municipal;
- II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la sesión;
- III. Solemnes: Aquellas que exigen un ceremonial especial; y,
- IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado a las que asistirán únicamente los miembros de éste.

ARTÍCULO 38. Los citatorios se harán por escrito y se entregarán para las ordinarias con cuarenta y ocho horas de anticipación, para las extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación y para los casos de urgencia en un término menor a veinticuatro horas; asimismo, cuando un miembro del Ayuntamiento tenga interés en tratar algún asunto en el orden del día, éste deberá de comunicarlo al Secretario del H. Ayuntamiento por escrito, para efectos de que lo proponga al Pleno y se apruebe como punto a tratar dentro del orden del día. Estas sesiones serán públicas, salvo las internas que serán de carácter privado.

ARTÍCULO 39. Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes.

Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones sin causa justificada, serán sancionados con multa por el equivalente a dos días de su salario; si falta por más de tres veces consecutivas, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba de suplirlos.

Las faltas de disciplina de los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas por la Contraloría Municipal, siendo esta

amonestación por escrito, sanción económica, suspensión en sus funciones, debiendo notificarse por escrito y de preferencia en las sesiones para lo cual se dará la participación a la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 40. Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán por duplicado. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán anualmente. Las copias de las actas y los documentos de cada sesión, formarán un volumen anual que quedará en custodia de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41. Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, que será la mitad de los integrantes del Ayuntamiento más uno, o por unanimidad de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar en ningún caso, sino cuando tengan impedimento, o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso.

Cuando algún miembro del Ayuntamiento vote en contra de los acuerdos o resolutivos tomados en los términos de Ley, o no esté de acuerdo en algún aspecto particular de los acuerdos o resolutivos referidos, deberá expresar los motivos y las razones de su desacuerdo y éstos quedarán asentados en el acta a la que se refiere el artículo 40 de este Bando, no pudiendo alterarse ni manipularse las actas que contengan los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento ejercerá sus funciones de gobierno a través de acuerdos y resolutivos emanados de las reuniones de Ayuntamiento.

I. Se tendrá por acuerdo:

- a) Aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento relativas a la organización del Trabajo del propio Ayuntamiento o de sus comisiones, estableciendo, en el acuerdo de referencia, el procedimiento que se instrumentará para desahogar un determinado asunto; y,
- b) Los que fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público, y para los casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando y los reglamentos municipales.

II. Se tendrá por resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, en uso de las facultades que expresamente tenga conferidas por la Ley. Los resolutivos estarán sujetos a las siguientes formalidades y usos:

- a) Se emitirán mediante el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen de la Comisión que corresponda;

b) Tendrán por objeto la expedición o reforma de los reglamentos, manuales y lineamientos necesarios para el funcionamiento efectivo y eficiente de la Administración Pública Municipal y para la oportuna y diligente atención de los asuntos que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

c) Se emitirán también para celebrar actos jurídicos que comprometan económicamente a la Hacienda Pública Municipal por un plazo mayor al período de Gobierno Municipal; y,

d) Para cualquiera otro asunto en el que se requiera una votación por mayoría calificada.

III. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por las leyes aplicables. Para los fines de igualdad de género, el Ayuntamiento integrará la Comisión de Equidad de Género que en coordinación con el Instituto Municipal de las mujeres serán responsables de promover, instrumentar y evaluar las políticas públicas municipales con perspectiva de género.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 43. Son autoridades de la administración pública las siguientes:

- I El Presidente Municipal;
- II. El Síndico; y,
- III. Los Regidores.

El Presidente Municipal, es el único conducto para tratar asuntos con las autoridades de los demás niveles de gobierno y para representar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal ante todo tipo de personas físicas y morales, salvo en los casos en que la Ley otorgue facultades, para asuntos concretos, a otros servidores públicos municipales, o bien que estos hayan sido comisionados por escrito por el Presidente Municipal para atender asuntos específicos.

El Presidente Municipal, tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento; las atribuciones establecidas en el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en otras disposiciones legales federales y estatales aplicables en el ámbito municipal, las que se establecen en el Bando de Buen Gobierno y en la reglamentación municipal vigente.

El Síndico Municipal y los Regidores, tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en las demás disposiciones legales aplicables al ámbito municipal.

Para facilitar la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles que

forman parte del patrimonio municipal, el Síndico contará con el apoyo administrativo todas y cada una de las área que conforman la administración, siendo su responsabilidad del Síndico de tener actualizado y legalizado los certificados, escrituras y/o documentos que legalmente acrediten la propiedad del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 44. Son autoridades municipales auxiliares más no administrativas, el Jefe de Tenencia y Encargados del Orden, mismos que serán electos a través de Plebiscito de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 45. Son funcionarios municipales de la Administración Pública Centralizada, los siguientes:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. El Contralor Municipal;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Director de Obras Públicas y Urbanismo;
- VI. El Director de Seguridad Pública;
- VII. El Director de Desarrollo Social;
- VIII. El Director de Desarrollo Rural y Agropecuario;
- IX. El Director de Catastro Municipal;
- X. El Director (a) de Desarrollo Integral de la Familia; y,
- XI. La Directora de la Instancia Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 46. Los funcionarios municipales, a que se refiere el artículo 45, excepto el Contralor, dependerán directamente del Presidente, serán los responsables directos de la aplicación de los recursos públicos destinados a los programas que les asigne el Ayuntamiento; así como del cumplimiento de los objetivos y de las metas en ellos establecidos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

Serán responsables solidarios los servidores públicos y los particulares que hayan sido partícipes en los actos u omisiones que hayan constituido incumplimiento de la Ley o hayan causado daño a la Hacienda Pública Municipal y subsidiariamente las autoridades que hayan omitido la revisión o autorizado tales actos.

ARTÍCULO 47. Los funcionarios municipales a que se refiere el artículo 45, además de las facultades que les concede la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal, tendrán las siguientes atribuciones y funciones generales:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y coordinar el funcionamiento de las unidades administrativas que tienen bajo su dirección o dependencia;

- II. Ejecutar los planes y programas de trabajo que le asigne el Ayuntamiento;
- III. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por el Presidente Municipal;
- IV. Ejercer las partidas presupuestarias que les correspondan de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado en cada ejercicio fiscal, con racionalidad y disciplina presupuestaria. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones económicas deberá ser autorizada por la Titularidad de la Presidencia Municipal;
- V. Informar trimestralmente, al Ayuntamiento, turnando copia al Presidente Municipal, durante los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, en este caso del año inmediato anterior al periodo por el cual se informa, del avance del cumplimiento de los objetivos y de las metas alcanzadas de los programas que les haya asignado el Ayuntamiento, mediante el Programa Operativo Anual. Los referidos informes serán acumulativos, por lo que el cuarto informe hará las veces de informe anual de actividades;
- VI. Atender con diligencia y esmero las observaciones y recomendaciones que haga la Auditoría Superior de Michoacán y demás entidades fiscalizadoras o de control gubernamental, relacionadas con los programas de gobierno que tienen a su cargo.
Quienes no cumplan con esta disposición se harán acreedores a las sanciones administrativas y de cualquiera otro tipo que procedan conforme a la Ley;
- VII. Preparar, con la debida anticipación, los expedientes que les correspondan para la entrega de la Administración Pública Municipal, que se llevará a efecto al término del actual período de Gobierno Municipal;
- VIII. Cumplir puntualmente con el marco jurídico aplicable al ámbito municipal. La ignorancia de la Ley de ninguna manera justificará su incumplimiento, ni libera a los servidores públicos de las responsabilidades a que haya lugar; y,
- IX. Cumplir con diligencia, esmero y espíritu de servicio las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos y atender de manera expedita las solicitudes de información del Ayuntamiento y de los integrantes de las comisiones, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48. Son funcionarios municipales de la Administración Pública Descentralizada, los siguientes:

- I. El Director del Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

Los organismos y comisiones señalados en la fracción anterior, para su funcionamiento y logro de sus objetivos, contarán con los recursos que le asigne el Presidente Municipal en acuerdo con el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones colegiadas entre sus miembros, las que se establecerán en el Bando de Buen Gobierno Municipal.

Los responsables de las Comisiones serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor.

Los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. El Presidente Municipal instruirá a los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor requiera información de un área específica pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente al Presidente Municipal.

Los responsables de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente.

ARTÍCULO 50. Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

ARTÍCULO 51. Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será presidida por el Síndico;
- III. De Planeación, Programación y Desarrollo;
- IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;
- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;
- VI. De Salud y Asistencia Social;
- VII. De Ecología;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Fomento Industrial y Comercio;
- X. De Asuntos Desarrollo Rural y Asuntos Migratorios;

XI. De Acceso a la Información Pública; y,

XII. Las demás que en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de sus miembros determine.

Los integrantes de las comisiones deberán someter a la autorización del Ayuntamiento su Programa Anual de Actividades, en la última semana del mes de diciembre del año anterior de actividades, el cual deberá comprender la lista de los programas específicos a realizar, en los cuales se harán constar los objetivos que se pretende cumplir, las metas por alcanzar y los nombres de los regidores responsables de su ejecución.

Los integrantes de las comisiones presentarán al Ayuntamiento informes trimestrales durante los primeros diez días naturales de los meses de abril, julio, octubre y un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Las actividades relativas al mes de diciembre deberán ser incluidas en el primer informe trimestral del año inmediato posterior al período del cual se informa; sin embargo, deberán ser reportadas oportunamente a la Titularidad de la Presidencia Municipal para que sean incluidas en el informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios, que rinde la Titularidad de la Presidencia Municipal a la población, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

El incumplimiento de lo anterior será sancionado de conformidad con las normas establecidas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 52. Las comisiones serán coadyuvantes de las dependencias y entidades, a quienes corresponderá originalmente el cumplimiento de las atribuciones municipales.

A las comisiones se les dotará de los medios necesarios para la realización de sus funciones.

Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que les sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán, tendrá las atribuciones establecidas en el capítulo V, artículos 32, 33 y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los demás ordenamientos aplicables al ámbito municipal.

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 54. Dentro del ámbito de sus atribuciones deberá expedir reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 145 al 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 55. La falta o insuficiencia de la normatividad municipal no exime al Ayuntamiento de fallar cuando tenga que dirimir controversias planteadas por los particulares, pues tales casos los hará conforme a los principios generales de derecho, a la jurisprudencia, a la equidad, sin contravenir la moral y la buena costumbre .

ARTÍCULO 56. Los reglamentos municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretende alcanzar;
- V. Las autoridades responsables y sus atribuciones;
- VI. Sanciones; y,
- VII. Vigencia.

ARTÍCULO 57. En la creación de reglamentos municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyectos de reglamento corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Secretaría del Ayuntamiento;
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo sesión del Ayuntamiento previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, primero en lo general y después en lo particular;
- III. **Aprobación:** Una vez que se consideré que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión; y,
- IV. **Publicación:** Los reglamentos municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para su observancia.

ARTÍCULO 58. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados que alberguen oficinas del Ayuntamiento, en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que la autoridad estime conveniente para el

conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

ARTÍCULO 59. La ignorancia de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal, teniendo en cuenta situaciones de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las situaciones a las que se hayan hecho acreedoras por falta de cumplimiento de las disposiciones que ignoraban, o de ser posible, concederles un plazo para que las cumplan.

ARTÍCULO 60. Los particulares al ejercer sus actividades jurídicas y al usar y disponer de sus bienes, tienen obligación de no perjudicar a la colectividad, teniendo siempre presente que el interés social es superior al individual. El Ayuntamiento decidirá, llegado el caso, cuando exista un interés social al que deba subordinarse el individual, sin contravenir sus garantías y sus derechos humanos.

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento debe promover y mantener una reglamentación vigente, positiva, que responda a las situaciones y necesidades contemporáneas. Es obligación de todos los regidores presentar propuestas de iniciativa de reforma a los Reglamentos relativos a las comisiones a las que pertenezcan.

Quando se presente una reglamentación que corresponda a la comisión de algún regidor por persona distinta o área diferente se tomara nota y se amonestará al regidor encargado de la comisión, sin menoscabo de la sanción a la que pudiera ser acreedor de acuerdo a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 62. Es obligación de la Sindicatura y la Secretaría del Ayuntamiento difundir constantemente entre la ciudadanía a través de medios de orientación e información idóneos, los reglamentos municipales a efecto de asegurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 63. La Secretaria del Ayuntamiento deberá mantener actualizada y a la vista de la ciudadanía que lo solicite por escrito, un compendio con toda la reglamentación vigente. El Ayuntamiento y los Servidores Públicos tienen la obligación de conocer toda y cada una de la reglamentación vigente en el Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS

ARTÍCULO 64. Son dependencias, las unidades administrativas o áreas del Ayuntamiento que realizan actividades específicas y dependen jerárquicamente de un superior de acuerdo al organigrama de la Administración Pública Municipal.

Son organismos aquellas entidades creadas conforme a la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado o paramunicipal.

ARTÍCULO 65. Las Dependencias y Organismos deberán conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, para conseguir los fines del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66. Las Dependencias y Organismos son las

siguientes:

a) Dependencias:

Presidencia Municipal; Sindicatura Municipal; Secretaría del Ayuntamiento; Tesorería Municipal; Contraloría Municipal; Oficialía Mayor; Dirección de Obras Públicas y Urbanismo; Dirección de Desarrollo Social; Dirección de Seguridad Pública; Desarrollo Integral de la Familia Municipal; Dirección de Desarrollo Rural y Agropecuario; Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

b) Organismos:

Organismo de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 67. Corresponde al Presidente Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Planear, programar, presupuestar, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las dependencias, entidades y unidades administrativas del Gobierno Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir en el Municipio, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de estas emanen, este Bando, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;
- III. Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los Poderes del Estado y de la Federación, así como con otros ayuntamientos;
- IV. Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos y decisiones;
- V. Ordenar la promulgación y publicación de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas del Ayuntamiento que deban regir en el Municipio y disponer, en su caso, la aplicación de las sanciones que Corresponda;
- VI. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, así como vigilar el cumplimiento de las acciones que correspondan a cada una de las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales;
- VII. Informar anualmente a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento, durante la primera quincena del mes de diciembre, sobre el estado que guarde la Administración Pública Municipal, del avance del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos;
- VIII. Ejercer el mando de la Policía Preventiva Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, este Bando de Buen Gobierno Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del orden municipal;

- IX. Proponer al Ayuntamiento las comisiones que deban integrarse y sus miembros;
- X. Presentar a consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramientos y remociones del Secretario y Tesorero municipales;
- XI. Fomentar la organización y participación ciudadana en los programas de desarrollo municipal y en las actividades de beneficio social que realice el Ayuntamiento;
- XII. Celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales;
- XIII. Presidir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indaparapeo (COPLADEM);
- XIV. Participar como Vocal en el Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable y presidir el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- XV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios municipales que les corresponda; y,
- XVI. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de éstas emanen, este Bando, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 68. El Presidente Municipal, podrá ausentarse del municipio hasta por treinta días para la gestión de asuntos oficiales del Ayuntamiento, en cuyo caso, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquéllos que no admiten demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción expresa del Presidente Municipal.

Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal, debe recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por el Síndico como encargado del despacho, con todas las atribuciones y obligaciones que las disposiciones constitucionales, legal y administrativamente dispongan para el Presidente Municipal; y,

En los casos de ausencia definitiva del Presidente Municipal, el Congreso del Estado, respetando su origen partidista, designará a quien deba de sustituirlo.

ARTÍCULO 69. Corresponde a la Sindicatura Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento y vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- II. Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del

- Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos;
- III. Revisar y en su caso, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos y los estados financieros municipales;
 - IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Ayuntamiento presentar un informe anual de actividades durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año;
 - V. Vigilar que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la Ley y con los planes y programas establecidos;
 - VI. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma, de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
 - VII. Participar en las ceremonias cívicas que realice el Ayuntamiento;
 - VIII. Representar legalmente al Municipio, en los litigios en que éste sea parte y delegar dicha representación, previo acuerdo del Ayuntamiento;
 - IX. Fungir como Agente del Ministerio Público, en los casos que determine la Ley de la materia;
 - X. Vigilar que los funcionarios municipales presenten oportunamente la declaración de su situación patrimonial al tomar posesión de su cargo, anualmente y al terminar su ejercicio; en caso de que alguno no lo hiciere seguir conjuntamente con la Contraloría Municipal el procedimiento administrador sancionador respectivo;
 - XI. Establecer las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral conjuntamente con el Oficial Mayor; y,
 - XII. Las demás que le señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes que de éstas emanen, sus reglamentos y otras disposiciones del orden municipal.

ARTÍCULO 70. Corresponde al Secretario del Ayuntamiento, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, lo siguiente:

- I. Asesorar legalmente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en la celebración de contratos, convenios y todo tipo de actos jurídicos en los cuales el Gobierno Municipal sea parte;
- II. Atender oportunamente, en coordinación con el Síndico Municipal, los juicios de cualquier naturaleza y todo tipo de procedimientos administrativos en los cuales el Gobierno Municipal tenga interés jurídico;

- III. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese el número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, los despachados en el mes anterior y el total de los pendientes;
- IV. Autorizar con su firma y rúbrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- V. Expedir certificaciones sobre la autenticidad de las firmas de los servidores públicos del Ayuntamiento; así como de los documentos que obran en el archivo y demás dependencias, entidades y unidades administrativas municipales, tanto en su contenido como en su firma;
- VI. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal, Síndico y Tesorero, convenios y contratos en que sea parte al municipio;
- VII. Integrar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal y coordinar al Jefe de Tenencia, Encargados del Orden y Jefes de Manzana;
- VIII. Realizar el trámite de las pre cartillas del Servicio Militar Nacional;
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos vigentes, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, para mantener actualizado el acervo normativo;
- X. Publicar en los estrados de la Presidencia Municipal, las disposiciones de observancia general, haciendo la certificación respectiva;
- XI. Presentar propuestas de reformas, adiciones al Bando de Buen Gobierno y a los reglamentos municipales;
- XII. Expedir, previa autorización de la Presidencia Municipal, permisos para eventos políticos en la vía pública en los términos de las Leyes Electorales;
- XIII. Organizar el archivo histórico y los archivos de trámite y de concentración de todas las dependencias y entidades de la Administración Municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Materia;
- XIV. Apoyar al Ayuntamiento en la organización y funcionamiento de las comisiones y de los organismos auxiliares de la Administración Municipal; y,
- XV. Atender oportuna y eficientemente los asuntos que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 71. Corresponde al Tesorero Municipal, además de las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal lo

siguiente:

- I. Supervisar que el personal bajo su dirección, cumpla diligentemente y con la mayor probidad, las funciones y trabajos propios del cargo;
- II. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, el acceso a la información necesaria, para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad a la Ley de la materia;
- III. Conceder prórrogas, previa autorización del titular de la Presidencia Municipal, para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades;
- IV. Gestionar ante las instancias de Gobierno Federal y Estatal; así como ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, los ingresos extraordinarios necesarios para financiar el gasto público;
- V. Formular y poner en operación los lineamientos, políticas y procedimientos administrativos necesarios para regular el proceso de obtención, manejo aplicación, de los recursos públicos; así como los procedimientos para la comprobación, justificación, registro y control del gasto público;
- VI. Requerir el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes del municipio, en los términos legales que se establezcan para tal fin;
- VI. Vigilar que se cumpla en tiempo y forma legal los pagos por concepto de salarios al personal del Ayuntamiento; y,
- VII. Cumplir oportuna y eficientemente los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento y las instrucciones que reciba del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 72. Corresponde al Contralor (a) Municipal, además de las atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, lo siguiente:

- I. Revisar la Glosa de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal de cada ejercicio fiscal, entregando oportunamente los informes de resultados respectivos al Ayuntamiento por conducto de la Presidencia Municipal.

Los informes de resultados deberán contener las observaciones y recomendaciones que la Contraloría considere pertinentes y la opinión del Contralor, en la cual se mencionará:

- a) Si los estados financieros se formularon de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán y en los lineamientos emitidos para el efecto por la Auditoría Superior

de Michoacán;

- b) Si los estados financieros muestran razonablemente la situación financiera de la Hacienda Municipal a la fecha de su presentación y las operaciones económicas realizadas durante el período que se informa;
- c) Si los saldos de los estados financieros coinciden con los datos asentados en los registros contables;
- d) Si los registros contables están respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones; y,
- e) El alcance de las revisiones practicadas, las limitaciones que haya tenido durante la glosa y si existe algún dato relevante que deba conocer el Ayuntamiento antes del envío de los informes trimestrales y de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal al Congreso del Estado para su revisión, evaluación y fiscalización.

II. Investigar los actos u omisiones que pudieran derivar en daño a la hacienda pública o infracciones graves al marco jurídico vigente, haciendo del conocimiento a quien corresponda, en caso de existir delito y daño al erario público;

III. Instaurar y sustanciar, previa autorización del Presidente Municipal, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos tanto en funciones, como ex servidores públicos que hubieren incurrido en conductas que impliquen infracciones a la Ley, formular la resolución con la sanción administrativa que corresponda, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la legislación de la materia, y presentarlo al Presidente Municipal para su autorización y la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes y, en su caso, para la presentación de las denuncias que procedan en el caso de que existan actos constitutivos de delito, apoyándose para ello en los manuales, reglamentos y demás legislación aplicable tanto municipal, estatal y federal; y,

IV. Cumplir puntualmente las instrucciones recibidas del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 73. Corresponde al Oficial Mayor:

- I. Llevar a cabo el proceso de selección, contratación, inducción, capacitación, desarrollo, y terminación de las relaciones laborales del personal al servicio del Gobierno Municipal, estableciendo las políticas, lineamientos y procedimientos administrativos pertinentes para evitar posibles daños a la Hacienda Municipal, por demandas de carácter laboral conjuntamente con el síndico;
- II. Integrar los expedientes con el historial de cada uno de los

servidores públicos, registrando y dejando evidencias de los méritos y de las fallas que tengan los servidores públicos durante su desempeño, para estimularlos, o despedirlos, en caso necesario sin responsabilidad para el Gobierno Municipal;

- III. Formular los nombramientos y contratos de los trabajadores y someterlos a la autorización del Presidente Municipal;
- IV. Representar a la Administración Municipal, en las relaciones laborales con los trabajadores y sus representantes, siguiendo las instrucciones que sobre el particular le gire la Presidencia Municipal;
- V. Representar a la Presidencia Municipal, ante las autoridades laborales y de seguridad social, en los asuntos relacionados con la administración del personal;
- VI. Solicitar al Presidente y Síndico Municipal, se otorguen poderes generales y especiales, a terceras personas, para la atención de juicios y otros trámites de carácter legal;
- VII. Programar y ejecutar oportunamente los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, maquinaria y equipo de las dependencias y unidades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Prestar de manera expedita y eficiente los servicios de mantenimiento y conservación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- IX. Contratar y supervisar el uso racional de los servicios de cómputo, telefonía, radio-comunicación, energía eléctrica, transporte y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- X. Realizar las adquisiciones de materiales para la construcción, maquinaria y equipo, combustibles y lubricantes, papelería, todo tipo de insumos y de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, con estricto apego a las leyes respectivas, a la reglamentación municipal, a los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones giradas por el Presidente Municipal;
- XI. Desempeñarse como miembro del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal;
- XII. Proponer al Ayuntamiento, para su autorización, los montos que se tomarán como base para decidir si las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios y las obras públicas se realizan por adjudicación directa, mediante invitación de cuando menos a tres proveedores o bien por licitación pública;
- XIII. Firmar las convocatorias para adquisición de bienes,

prestación de servicios y obras públicas; así como las relativas al remate de bienes muebles e inmuebles conjuntamente con el Presidente, Síndico, Secretario y Tesorero del municipio;

- XIV. Garantizar, en coordinación con otras dependencias municipales, la oportuna prestación de los servicios de iluminación, alumbrado público, señalización, balizamiento, aseo público, arreglo de parques y jardines, calles panteones, rastro y demás servicios públicos a cargo de la Administración Pública Municipal Centralizada;
- XV. Organizar campañas de educación encaminadas al manejo adecuado de los residuos sólidos y al cuidado del medio ambiente; y,
- XVI. Realizar los actos necesarios para la buena marcha de la Oficialía Mayor por encargo o siguiendo instrucciones del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 74. Corresponde al Director de Obras Públicas y Urbanismo:

- I. Controlar la edificación y urbanización en el Municipio, y el cuidado de los inmuebles considerados con valor arquitectónico;
- II. Brindar atención a los ciudadanos para el trámite de licencias de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, constancias y certificaciones;
- III. Ejecutar, administrar y controlar las obras por Administración Directa contempladas en el programa de obra pública autorizado para cada ejercicio fiscal;
- IV. Apoyar al Comité de Adquisiciones y Obra Pública en la implementación de los procesos de licitación, asignación, contratación y expedición de finiquitos de las obras públicas que se realicen por contrato;
- V. Elaborar y mantener actualizados durante los plazos establecidos en la Ley los expedientes técnicos de las obras que se realicen con recursos públicos por administración directa, por contrato, o a través de fideicomisos, patronatos, comités y organizaciones ciudadanas;
- VI. Garantizar el cumplimiento de las Leyes Federales, Estatales, de los reglamentos municipales, y de los convenios suscritos con otros municipios y otros niveles de gobierno, en el manejo y aplicación de los recursos financieros y materiales destinados a programas de obra pública y de desarrollo urbano;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obra pública y desarrollo urbano, en los procesos de licitación, asignación, contratación, administración y manejo de recursos públicos;
- VIII. Llevar un registro de asentamientos humanos en zonas de riesgo y proponer las acciones tendientes a eliminar dichos

peligros y proteger la población;

- IX. Emitir dictámenes técnicos para la autorización y recepción de fraccionamientos;
- X. Publicitar las obras públicas y transparentar el manejo de los recursos aplicados en cada una de las obras ejecutadas;
- XI. Cuidar que la nomenclatura de las calles y avenidas de las poblaciones sea uniforme y que tenga la placa nominativa correspondiente;
- XII. Asignar los números oficiales que le hayan sido solicitados por la población, previo pago de los derechos correspondientes;
- XIII. Establecer programas para regularizar los asentamientos irregulares, corregir los posibles daños causados al medio ambiente y realizar acciones preventivas para evitar daños futuros;
- XIV. Promover la formulación y establecimiento del Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano de los Centros de Población, de conformidad con lo establecido en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- XV. Asesorar a los grupos organizados de ciudadanos en la formulación, evaluación y ejecución de proyectos de obras y programas de desarrollo urbano que beneficien a la sociedad civil;
- XVI. Atender puntualmente las observaciones y recomendaciones derivadas de la práctica de auditorías internas y externas que se practiquen a los programas de desarrollo urbano y a las obras públicas;
- XVII. Calificar e imponer las sanciones por infracciones que se cometan a los reglamentos de la materia y a los demás ordenamientos cuya aplicación sea de su competencia, auxiliándose, en su caso, de la fuerza pública para hacer cumplir sus determinaciones; y,
- XVIII. Atender las instrucciones que reciban del Presidente Municipal, relativas a la planeación y el ordenamiento del desarrollo urbano y a la planeación, programación, administración y ejecución de las obras públicas.

ARTÍCULO 75. El Director de Seguridad Pública tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 128 del presente ordenamiento, y además las siguientes:

- I. Mantener actualizada la información estratégica necesaria para prevenir, controlar y combatir el delito en el municipio;
- II. Realizar las acciones pertinentes para garantizar a los ciudadanos sus derechos de propiedad y posesión de sus bienes patrimoniales, su derecho a circular libremente por la vía pública, a vivir en paz y armonía con el resto de los ciudadanos, y en general a hacer uso de sus derechos

individuales y sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Auxiliar con la fuerza Pública a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de otras entidades públicas autónomas para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Hacer uso de la fuerza pública para mantener el orden en la vía pública y garantizar el respeto de los derechos de todos los ciudadanos;
- V. Coordinarse con las autoridades militares, de procuración de justicia y de seguridad pública, para brindar el apoyo necesario a las autoridades de todo tipo para el cumplimiento de sus atribuciones y a los ciudadanos para vivir en paz y armonía con sus semejantes;
- VI. Cumplir puntualmente con las disposiciones legales federales estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito y vialidad, en el ámbito municipal;
- VII. Establecer programas preventivos del delito y del uso o consumo de alcohol, drogas y de otras sustancias dañinas para la salud de las personas;
- VIII. Promover acciones tendientes a mejorar la educación cívica y la cultura del cuidado de la salud humana, la práctica del deporte y todo aquello que contribuya a mejorar la seguridad pública; y,
- IX. Atender con diligencia las instrucciones giradas por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 76. Corresponde a la Titularidad de la Dirección del Desarrollo Integral de la Familia, ejercer las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y además:

- I. Promover la participación ciudadana para la atención de programas sociales de apoyo a las personas más necesitadas del municipio;
- II. Apoyar a las organizaciones de la sociedad civil en la formulación y trámite de proyectos destinados a las personas que desean valerse por sí mismas realizando actividades productivas o de beneficio social; y,
- III. Atender con diligencia las solicitudes que reciban del Ayuntamiento y las instrucciones giradas por la Titularidad de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 77. Los titulares de las dependencias cuyas atribuciones no queden especificadas en el presente Bando de Buen Gobierno, ejercerán las atribuciones que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las funciones que desempeñan, actuarán con apego a las reglas de operación de los programas que tengan bajo su responsabilidad y quedan sujetos a los acuerdos y resolutivos emitidos por el Ayuntamiento y a las instrucciones que reciban del Presidente Municipal.

Así mismos serán sujetos de las medidas disciplinaria correspondientes en caso de incurrir en alguna falta administrativa en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 78. El Gobierno y la administración municipal en las comunidades fuera de la cabecera municipal, estará a cargo de Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, propietarios y suplentes, que serán electos por Plebiscito.

Los suplentes cubrirán las faltas temporales menores de 60 días de sus respectivos propietarios y las mayores se cubrirán por nueva elección.

ARTÍCULO 79. Los Jefes de Tenencia y los Encargados del Orden, funcionarán en sus respectivas demarcaciones como delegados de los ayuntamientos y de manera especial del Presidente, Secretario y Síndico y tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la ejecución de los programas, proyectos y acciones que realice el Ayuntamiento, en el ámbito territorial de su competencia;
- II. Comunicar oportunamente al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- III. Supervisar la prestación de los servicios públicos y proponer las medidas necesarias al Presidente Municipal, para mejorar y ampliarlos;
- IV. Cuidar el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del lugar, reportando ante los cuerpos de seguridad las acciones que requieren de su intervención;
- V. Organizar, operar y actualizar el Padrón de Habitantes de su demarcación y remitirlo al Presidente Municipal en el primer mes del año;
- VI. Expedir gratuitamente los certificados para acreditar la insolvencia en los casos de inhumación y supervisar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las disposiciones relativas al Registro Civil;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la autoridad correspondiente, las violaciones que haya a los mismos;
- VIII. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento, del Presidente Municipal, del Síndico o de los Jueces Municipales;
- IX. Promover ante las autoridades competentes, la limpieza y el aseo de los sitios públicos y el buen estado de los caminos vecinales y carreteras;
- X. Procurar que en sus respectivas demarcaciones se establezcan centros educativos, vigilando el cumplimiento

de los preceptos de la enseñanza obligatoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- XI. Informar a las autoridades municipales y de Protección Civil sobre siniestros, epidemias o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de la población;
- XII. Aprender, en su caso, a los delincuentes poniéndolos a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal;
- XIII. Auxiliar en todo lo que requiera al Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones; y,
- XIV. Desempeñar todas las demás funciones que les encomienden este Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Funcionará un Jefe de Tenencia o Encargado del Orden según corresponda, en cada uno de los centros de población que haya en el Municipio.

Los plebiscitos se verificarán con la asistencia de los ciudadanos que sean vecinos de la Tenencia o centro de población, cuya reunión será presidida por un representante del Presidente Municipal, que procurará que el recuento de votos se haga con escrupulosidad para cerciorarse de los resultados efectivos de la elección.

ARTÍCULO 81. Los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, durarán en su cargo tres años y su función única y exclusivamente será auxiliar al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 82. Se nombrarán Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten a juicio del Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana, auxiliarán a las autoridades municipales en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

Los Jefes de Manzana, podrán designar auxiliares para el desempeño de sus funciones, con aprobación del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 83. Para ser Jefe de Tenencia, Encargado del Orden y Jefe de Manzana o auxiliar, se requiere ser vecino de la respectiva circunscripción, tener un modo honesto de vivir y contar con una instrucción por lo menos elemental, dependerán jerárquicamente en lo político y administrativo del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento, fomentará la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en el cumplimiento de sus fines, mediante el trabajo y

la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico y para el beneficio colectivo del Municipio.

ARTÍCULO 85. El Ayuntamiento, dentro de un período de noventa días naturales contados a partir de la fecha de instalación, convocará y participará en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones. Su ejercicio será por el período constitucional del Ayuntamiento.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento con la participación de las organizaciones sociales del Municipio y se sujetará a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, bajo las siguientes consideraciones:

- I. El referéndum: Proceso por el cual los electores del municipio manifiestan su aceptación o rechazo a las medidas de carácter general que apruebe la autoridad municipal, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Cabildo. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo, por mayoría simple, o bien por la población local, bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento respectivo;
- II. El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los electores del Municipio aprueban o rechazan actos de Gobierno, del Ayuntamiento incluyendo los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal. Puede ser convocado a iniciativa del Cabildo o bien por la población local bajo las condiciones que se establecerán en el Reglamento Municipal respectivo. Los resultados del plebiscito serán obligatorios para el Ayuntamiento; y,
- III. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos de proponer ante la autoridad municipal la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de carácter general, así como la ejecución de programas específicos para el beneficio de la población municipal. Cubiertos los requisitos formales es el Cabildo el que por mayoría simple resuelve sobre la procedencia de la iniciativa. No podrán ser objeto de iniciativa popular la materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del Municipio.

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento promoverá permanentemente la participación ciudadana de la sociedad organizada en los comités de planeación para el desarrollo municipal, de obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, en los consejos municipales para el desarrollo agropecuario, en las comisiones municipales de ecología y en los demás organismos municipales

que de conformidad con las disposiciones que regulan su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 88. Las asociaciones de habitantes serán organismos de participación y colaboración ciudadana en la gestión de demandas y propuestas de interés general.

El Ayuntamiento convocará a estas asociaciones y a la ciudadanía en general, para la organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir al desarrollo municipal; así mismo se procurará que participen en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 89. La Administración Pública Municipal, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos de participación y colaboración ciudadana, que podrán ser entre otros:

- a) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- b) Comisión Municipal para el Desarrollo Urbano;
- c) Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Integral Sustentable;
- d) Consejo Municipal para la Salud;
- e) Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- f) Consejo Municipal de Protección Civil;
- g) Consejo Municipal para la Cultura;
- h) Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles;
- i) Los Consejos, Comités, Patronatos y demás organismos que deban constituirse conforme a la Ley, o bien, que autorice el Ayuntamiento; y,
- j) Consejo de la Cultura de Agua y recuperación del Medio Ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal en todos los casos, debiendo contar con un Secretario Técnico y los vocales necesarios. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

Los organismos auxiliares de la Administración Municipal, contarán con su propia reglamentación, la cual será autorizada por el Ayuntamiento y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 90. Para efectos de este Bando de Gobierno, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 91. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Conservación de obras de interés social;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 93. Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por él mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 94. En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al

concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública y tránsito.

ARTÍCULO 95. Con base en el Acuerdo del Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, se emitirá una convocatoria, suscrita por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio y en el Tablero de Avisos del Palacio Municipal; La convocatoria se ajustará al artículo 77 al 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II
DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 96. Es competencia del Ayuntamiento a través de la Oficialía Mayor, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollan en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se derivan de su proceso, su traslado, tratamiento, reciclaje y su disposición final.

ARTÍCULO 97. Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento por conducto de la Oficialía Mayor con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 99. Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, plazas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento elaborará el respectivo reglamento de Aseo Público.

CAPÍTULO III
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 101. Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

ARTÍCULO 102. El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

Un Organismo Operador del Sistema de Agua Potable.

ARTÍCULO 103. El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más H. Ayuntamientos o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la ley, con base en las propuestas que le haga el organismo operador; y,
- VI. Las demás que le otorgue la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 104. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Residencial;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de prestación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

ARTÍCULO 105. El organismo operador municipal a que la ley se refiere, tendrá el carácter de descentralizado con personalidad

jurídica y patrimonio propio.

El H. Ayuntamiento, en sesión plenaria, acordó la constitución del organismo operador municipal, el que publicó este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Además otorgará los apoyos técnicos y financieros que este requiera para el cumplimiento de sus funciones.

En el acuerdo respectivo, se establece la pertenencia al sistema así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas del organismo operador y su competencia territorial.

ARTÍCULO 106. Adicionalmente a la constitución del Organismo Operador Municipal se deberán constituir las juntas locales municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la tenencia o encargaturas del orden correspondiente, que dependerán del organismo operador, las cuales estarán integradas por el Jefe de Tenencia o el Encargado del Orden de la localidad de que se trate, quien tendrá el carácter de presidente de la misma, un secretario que será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal y cuando menos tres vocales que serán elegidos de entre los ciudadanos con más representatividad en la localidad.

En todo caso deberá existir un acuerdo del H. Ayuntamiento para la creación de estas juntas.

Las juntas que se constituyan en los términos de este artículo, tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la consideración del Director del Organismo Operador;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y de los del Organismo Operador Municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de su localidad;
- V. Estudiar y proponer al Director del Organismo Operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables y aplicar las sanciones que establece la ley; y,
- VII. Las demás que le señale la ley, el reglamento respectivo y la junta de Gobierno del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 107. Están obligados a contratar el servicio de agua

potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores de cualquier título de predios edificados;
 - II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando rente a los mismos existan instalaciones adecuadas, para los servicios que sean utilizados;
 - III. Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza están obligados al uso de agua Potable, alcantarillado y saneamiento.
- También están obligados a contratar el servicio, los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

107 BIS. El Presidente Municipal presidirá la Junta de Gobierno del Agua Potable, misma que será conformada de acuerdo al decreto de creación del Organismo Operador de Agua del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL MERCADO

ARTÍCULO 108. Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 109. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110. Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operen dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable, sin tener injerencia sobre las decisiones tomadas por el Ayuntamiento para mejorar el ramo del comercio en el Municipio.

ARTÍCULO 111. Las autoridades municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 112. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas el Reglamento Municipal de Licencias comercio.

ARTÍCULO 113. El H. Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el reglamento enunciado en el artículo anterior y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. La prestación del Servicio Público del Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto del Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden.

ARTÍCULO 116. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar el animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

ARTÍCULO 117. Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 118. No se dará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en la Tenencia o Encargaturas, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO VI DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 119. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 120. El Ayuntamiento estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando éstos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 121. El servicio de panteón estará a cargo de un panteonero, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 122. El Panteonero tendrá como jefe inmediato al Oficial Mayor y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones u otro movimiento de restos humanos;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes, y,
- IV. Vigilar la limpieza y el orden del servicio.

ARTÍCULO 123. El servicio de panteón será prestado de las 8:00 horas a las 18:00 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 124. El panteón se dividirá en secciones. El costo por lote variará según la sección donde se adquiera de acuerdo a la tarifa señalada en la Ley de Ingresos

ARTÍCULO 125. Para realizar las inhumaciones, exhumaciones u otros, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 126. La Seguridad Pública, se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Bomberos, Rescate y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 127. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad y teniendo como funciones oficiales la vigilancia y garantizar que las y los agentes integrantes de la corporación policiaca actúen con diligencia en la ejecución de las órdenes de protección de emergencia y prevención previstas en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, promoverá programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 128. Son atribuciones operativas de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su integridad física, sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Buen Gobierno Municipal; así como sus reglamentos municipales;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes, previstos por la Ley;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil;
- IX. Respetar en todo momento la integridad física y los

derechos humanos de las personas;

- X. Actualizarse con los programas policiacos de acuerdo a las legislaciones aplicables en el momento;
- XI. Crear programas de Proximidad Social para mejorar la Seguridad Pública en el Municipio;
- XII. Rendir mensualmente informe al Presidente Municipal, en caso de emergencia comunicarlo inmediatamente al Presidente Municipal; y,
- XIII. Todas las demás que les confiere la Ley y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129. El presente Capítulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 130. Son faltas de los Cuerpos de Policías las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de personas o instituciones públicas;
- III. Embriagarse en la vía pública y con escándalo, porte o no porte el uniforme;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas;
- IX. Alterar los Informes Policiacos Homologados;
- X. Incurrir en alguna de las faltas que señala el Código de Ética Policiaco;
- XI. No tener el cuidado y el esmero apropiado con el equipo que se le proporciona;
- XI. Entregar en buenas condiciones el equipo que se le ha asignado para el desempeño de su servicio; y,
- XII. Las demás que señalen las leyes aplicables en Seguridad Pública y Responsabilidad Pública.

ARTÍCULO 131. Queda prohibida la entrada a cantinas, expendios

de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 132. Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigará con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 133. La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando y los reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 134. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con los artículos 16 y 20 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata, así como en lo establecido en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

ARTÍCULO 135. En caso de menores, que cometan infracciones al Bando o reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a éstos siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes.

Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 16 del Código Penal del Estado de Michoacán, así como en la legislación aplicable en cuanto menores infractores protegiendo en todo momento sus derechos humanos.

ARTÍCULO 136. El Director de Seguridad Pública, rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 137. En el Municipio de Indaparapeo, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía en el Municipio cuando éste se encuentra de manera transitoria o eventual. La misma función la tendrá el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 138. Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal. La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en las que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;

- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 139. No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público, dándose prioridad a quien presente primero su petición y en caso contrario a quien cumpla con todos y cada uno de los requisitos.

ARTÍCULO 140. Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 141. El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 142. Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 143. El Ayuntamiento, regulará y garantizará la igualdad entre los géneros, la no discriminación, la equidad y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, los contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 143 bis. Para los efectos de este Bando Municipal, se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción; encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y de oportunidades;
- II. Androcentrismo: La visión basada en la creencia ontológica de que la realidad y la existencia de la vida se inscribe y se sustenta en la supuesta preponderancia del sexo masculino por considerarse a sí mismo más dotado, inteligente, capaz, hábil y superior; respecto de las mujeres;
- III. Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Derechos Humanos: Son los derechos universales,

indivisibles, inalienables e inherentes a las personas desde su nacimiento, mismas que se consideran libres e iguales en dignidad y en derechos, sin distinción alguna de edad, raza, color, sexo, idioma, religión, discapacidad, preferencias sexuales, opinión política o de cualquier otra índole; ya sea suya o de sus ascendientes o descendientes; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o de cualquier otra condición;

- V. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VI. Igualdad sustantiva: La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- VII. Perspectiva de género: La visión o enfoque científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres que se encaminan a identificar y erradicar las causas de opresión, jerarquización, discriminación y desigualdad basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; logrando que los géneros tengan el mismo valor y su relación se funde en la igualdad de oportunidades y de tratos, así como en el acceso paritario a los recursos económicos, del desarrollo social, de representación política y en la toma de decisiones;
- VIII. Política Estatal: La Política Estatal en materia de Igualdad;
- IX. Programa Estatal: El Programa Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres;
- XI. Secretaría: La Secretaría de Igualdad Sustantiva y Desarrollo de las Mujeres del Gobierno del Estado de Michoacán; y,
- XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 143 ter. Son facultades del Ayuntamiento en materia de igualdad:

- I. Desarrollar la política pública municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con las políticas nacional y estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer convenios de colaboración al Poder Ejecutivo del Estado, para atender sus necesidades presupuestarias en la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y promover campañas de concientización, así como programas de desarrollo, de

acuerdo a las regiones del Estado; y,

- V. Fomentar e impulsar la participación social y política dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

ARTÍCULO 143 quáter. La política municipal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá estar orientada a establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad de oportunidades en los ámbitos económico, político, social y cultural. La cual deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar y establecer la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Garantizar la planeación presupuestal del gasto público municipal, para incorporar la perspectiva de género, apoyar la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones orientadas a impulsar la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política en municipio de forma equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover las condiciones para la igualdad de acceso y pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Erradicar los estereotipos establecidos tanto en función del sexo, como del género; y,
- VI. Las facultades descritas en este articulado, se coordinarán y promoverán a través del Instituto Municipal de la Mujer.

ARTÍCULO 143 quinquies. Los recursos para instrumentar y evaluar la política pública municipal con perspectiva de género para la igualdad, los programas y las acciones que se deriven del presente bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado por el Ayuntamiento para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, mismo que corresponderá a un porcentaje no inferior del 3% del presupuesto anual municipal y se asignará al Instituto Municipal de la Mujer, previéndose los principios de racionalidad, austeridad, transparencia y orden en el manejo del mismo.

ARTÍCULO 143 sexies. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se aplicará de manera supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la ley estatal en la materia, así como la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de igualdad.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 143 septies. El Ayuntamiento regulará para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por razones de género, así como establecer las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

ARTICULO 143 octies. Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración de políticas públicas y acciones gubernamentales son:

- I. La igualdad jurídica entre las mujeres y los hombres;
- II. El respeto a la dignidad humana y a los derechos de las mujeres;
- III. La no discriminación; y,
- IV. La libertad de las mujeres.

ARTICULO 143 nonies. Para los efectos del presente Bando y se entenderá por:

- I. Acoso Sexual: Forma de violencia en la que, puede o no existir la subordinación, pero hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- II. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Alerta de Violencia de Género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, mediante declaratoria del Gobierno Federal, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad;
- V. Daño: Es la afectación o menoscabo que recibe la mujer en su integridad física, psicoemocional o patrimonial, como consecuencia de la violencia de género;
- VI. Discriminación contra las Mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos;
- VII. Ejes de Acción: Las líneas operativas en torno a las cuales se articulan las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres por razones de género;
- VIII. Empoderamiento de las Mujeres: Proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;
- X. Hostigamiento Sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de

connotación lasciva;

- XI. Misoginia: Son conductas de odio contra la mujer, que puede ser manifestada por medio de insultos, discriminación, menoscabos en su persona, o actos violentos contra ella por el hecho de ser mujer;
- XII. Modalidades de la Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres por razones de género;
- XIII. Modelo Único de Atención: Son el conjunto de estrategias que reúnen las medidas y las acciones integrales gubernamentales para garantizar la seguridad, el ejercicio de los derechos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. Órdenes de Protección: Son actos de protección y de urgente aplicación, que no causan estado, en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente de emergencia, preventivas y de naturaleza civil, penal o familiar. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan los hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres por razones de género;
- XV. Presupuesto con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales;
- XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia;
- XVII. Tolerancia de la Violencia: La acción o inacción permisiva de la sociedad o de las instituciones que favorecen la existencia o permanencia de la violencia, incrementando la prevalencia de la discriminación y violencia de género;
- XVIII. Transversalidad de la Perspectiva de Género: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales dentro de las instituciones públicas y privadas;
- XIX. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;
- XX. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión que, en razón del género, cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, o incluso, la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público, que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión,

subordinación, discriminación, explotación y opresión de género en cualquiera de sus modalidades, afectando sus derechos humanos; y,

XXI. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia contra las mujeres por razones de género, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

ARTÍCULO 143 decies. Corresponde a los Ayuntamientos desempeñar las siguientes facultades:

- I. Instrumentar y articular las políticas municipales en materia de protección de las mujeres para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, en el marco del Subsistema Regional;
- II. Promover y vigilar que la atención en las diversas instituciones públicas de los municipios sea proporcionada con perspectiva de género, así como promover capacitación a su personal que atienda a las víctimas de violencia contra las mujeres por razones de género;
- III. Emitir, en el ámbito de su competencia la normatividad de carácter administrativo para sancionar la violencia contra las mujeres por razones de género;
- IV. Ordenar a través del Síndico Municipal las órdenes de protección, y ejecutarlas con la fuerza pública;
- V. Fomentar y promover la creación de refugios, así como programas de reeducación y atención psicológica dirigidos a los agresores; y,
- VI. Diseñar campañas de información y sensibilización sobre violencia contra las mujeres por razones de género, en el municipio.

ARTÍCULO 143 undecies. El Instituto Municipal de la Mujer en coordinación con las dependencias, entidades y unidades administrativas de la Administración Pública Federal y Estatal, establecerá las políticas en materia de violencia contra las mujeres en el Municipio, en apego a la Política Nacional respectiva, desarrollando, entre otras facultades, las siguientes:

- I. Participar en el diseño de la política transversal en el municipal, para que los servidores públicos municipales adopten la perspectiva de género;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal con sus Ejes de Acción, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- III. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal;
- IV. Proponer la política de sanción y erradicación de los delitos contra las mujeres;

V. Impulsar la armonización jurídica en materia de violencia de género contra las mujeres, en concordancia con los instrumentos internacionales y nacionales;

VII. Establecer los indicadores de desempeño para la evaluación de la Administración Pública Municipal y sus servidores públicos en materia de discriminación y violencia contra las mujeres;

VIII. Capacitar y sensibilizar al personal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para proporcionar una atención con perspectiva de género, en especial la atención urgente a las mujeres víctimas de la violencia;

IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia; refugios para mujeres y sus hijos víctimas de violencia familiar, así como centros de atención psicológica y reeducación a los agresores evaluando las formas y modalidades del abordaje psicoterapéutico;

X. Difundir la cultura de respeto de los derechos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian, incluyendo la protección a víctimas y testigos;

XI. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XII. Proporcionar la asistencia y protección social a las mujeres víctimas de violencia, en todos los centros y refugios que se encuentren a su cargo; y,

XIII. Integrar, organizar y sistematizar el Banco Municipal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres

ARTÍCULO 143 duodecies. La Titularidad de la Sindicatura Municipal, previa denuncia, reporte o noticia de violencia en contra de las mujeres emitirá las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Esta denuncia, reporte o noticia no obedecerá a formalidades especiales pudiendo ser notificada por cualquier medio. No requerirá ratificación por parte de la mujer violentada y se tramitará de oficio.

La orden de protección deberá estar debidamente fundada y motivada y ser ejecutada inmediatamente por la fuerza pública municipal, pudiendo solicitar el auxilio de otras autoridades, quienes deberán proceder atendiendo a los principios mencionados en este bando y en la legislación en materia de género, así como tratados internacionales.

ARTÍCULO 143 terdecies. El Municipio, en concordancia con la ley estatal en la materia, se coordinará para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASEVM).

TÍTULO SEXTO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Planeación, está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo Sostenible con Perspectiva de Género para la Igualdad y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, los que deberán de incluir los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de cuatro meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el periodo de tres años que corresponda al periodo constitucional del Ayuntamiento;
- II. Los programas que se deriven del Plan deberán guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como, con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo. Bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. El Ayuntamiento, vinculará sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal, informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 146. El Plan Municipal de Desarrollo, se publicará, en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la más amplia difusión. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas con el Gobierno del Estado, se realizará a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Estatal (SEPLADE).

ARTÍCULO 147. Las funciones de Planeación y Programación en el Municipio, tienen su fundamento en las leyes vigentes: Artículo 130 de la Constitución Política del Estado, el artículo 33 de la Ley de Planeación del Estado y los artículos 107 al 112 para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento podrá convenir con la participación ciudadana para formar el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Indaparapeo (COPLADEM). Sus funciones serán:

- I. Formular en coordinación con los niveles de gobierno y los sectores social y privado del plan municipal de

desarrollo y los programas de mediano plazo y coordinar el proceso de planeación;

- II. Recibir y analizar las propuestas de inversión, que formulen las comunidades y grupos sociales del Municipio, presentarlas a los subcomités e informar sobre los resultados de las gestiones correspondientes para llevarlas a cabo;
- III. Coordinar la formulación instrumentación, el control y evaluación del Programa Operativo Anual Municipal, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales;
- IV. Efectuar el seguimiento, control y evaluación de la obra pública municipal convenida con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal;
- V. Participar en los trabajos que realicen los subcomités, comisiones de trabajo u otras formas de organización que sean necesarias, según las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales del Municipio, a fin de que se impulse un eficaz funcionamiento del proceso de planeación municipal;
- VI. Llevar un registro de la obra pública que se ejecute en el Municipio;
- VII. Fomentar la coordinación con el SEPLADE y proponer los programas y acciones sujetos de coordinación dentro del Convenio Único de Desarrollo que se firmará con la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y nuestro Municipio; y,
- VIII. El COPLADEM se integrará por un consejo permanente como lo marca la Ley Estatal de la materia.

ARTÍCULO 148. La revisión que lleve a cabo el Congreso del Estado de las cuentas públicas de los ayuntamientos, deberán relacionarse con la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos, a fin de vincular el destino de los recursos con los objetivos y prioridades del Plan.

CAPÍTULO II
DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 149. El Ayuntamiento, reconoce el derecho a la protección de la Salud, en términos de los artículos 4° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° y 2° de la Ley de Salud del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 150. El Ayuntamiento, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 151. Para que el Presidente Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva, con el visto bueno de Protección Civil Municipal y de ser necesario por la autoridad

sanitaria respectiva y autorizada para ello.

ARTÍCULO 152. Es obligación de los habitantes del municipio, presentar ante las oficinas o dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 153. Es obligación de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

Los propietarios de perros están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa. Todo perro que porte la placa correspondiente no será sacrificado en las campañas programadas por las autoridades.

ARTÍCULO 154. Queda prohibido tirar en la calle, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, basura, agua sucia o materia pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 155. Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar los desperdicios, agua sucia, etc., depositándola en los lugares que expresamente diga la autoridad municipal.

ARTÍCULO 156. Toda persona que expendá carne legalmente establecida para su venta dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por la autoridad sanitaria y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar el buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 157. Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, frutas, carnes frescas, panes, tostadas, frutas de conserva, hot cakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata y gorra de color blanco.

ARTÍCULO 158. Las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones sólo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello; precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 159. El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas, contados a partir del fallecimiento; sólo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de ésta, si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 160. Todo ciudadano podrá participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local en los términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO SOCIAL Y LA EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 161. Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas que cubran sus necesidades materiales, culturales, deportivas, de recreación y esparcimiento mediante las siguientes acciones:

- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura cultural y recreativa existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de estas actividades; y,
- II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias; en los programas para combatir la fármaco-dependencia, drogadicción y alcoholismo; en los programas de salud y Desarrollo Integral de la Familia, y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.

ARTÍCULO 162. La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones del artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de los planes y programas que se implemente para combatir el analfabetismo.

ARTÍCULO 163. El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- II. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación Educativa;
- III. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- IV. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
- V. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 164. Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 165. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de

Educación Primaria para adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

Para lo cual el Ayuntamiento, implementará los programas necesarios y suficientes para disminuir el número de persona que no sepan leer ni escribir.

ARTÍCULO 166. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases, debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 167. El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

ARTÍCULO 168. Corresponde al Ayuntamiento, en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de un Consejo Municipal de Cultura como órgano consultivo de planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un plan municipal de cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. La celebración de convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del estado y federal, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de gobierno; y,
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulo a creadores, el de apoyo a las culturas municipales, comunitarias y a las raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural del Municipio.

CAPÍTULO IV DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 169. El Ayuntamiento, para el fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema Estatal del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a

los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Sistema Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 170. La Unidad del Deporte, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte. El Ayuntamiento por conducto de la unidad encargada del fomento al deporte, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 171. Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del municipio y con base en él, proponer a la población, la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer a los habitantes, programas permanentes de apoyo encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento a las dependencias y entidades estatales y federales, cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del municipio;
- V. Promover y gestionar la participación de los jóvenes en la implementación de opciones productivas generadoras de empleos y de ingresos que favorezcan su progreso económico y el de sus familias;
- VI. Promover y gestionar el establecimiento de proyectos productivos alternativos para los jóvenes, preferentemente en las comunidades del sector rural y artesanal;
- VII. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el municipio;
- IX. Promover la participación de la ciudadanía, la industria y el comercio establecido en el territorio del municipio para impulsar y fortalecer dichos centros de atención juvenil; y,
- X. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 172. El Ayuntamiento, dentro del ámbito del desarrollo urbano en los términos de las leyes federales y estatales relativas tendrá facultades para:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan al crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoye los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no se puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en el Plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie

y/o autorice la Ley;

- XII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley;
- XIII. Emitir, con base en los programas de desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XIV. Participar, con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XV. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVI. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVII. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XVIII. Otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de ordenamientos en esta materia;
- XIX. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y,
- XX. Las demás atribuciones que le confiera la Ley de la materia y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 173. Queda estrictamente prohibida la invasión de vías de comunicaciones, ríos, arroyos y canales, redes de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles, así como la invasión de monumentos y zonas históricas, áreas de preservación ecológica o bienes inmuebles del dominio público dentro del Municipio.

El Ayuntamiento, en todo momento, podrá convenir y ejecutar en su caso con la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso demandar o denunciar a los responsables de estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas.

ARTÍCULO 174. Los programas municipales de desarrollo urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por el Ayuntamiento, a través de la coordinación que para el efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 175. El Ayuntamiento, promoverá de manera muy especial la atención al Desarrollo Rural Sustentable y a la Protección del Equilibrio Ecológico, y sus facultades y atribuciones serán entre otras:

- I. Fomentar la organización de los productores agrícolas, pecuarios, ganaderos, acuícolas para juntos resolver su problemática;
- II. Aterrizar todos los programas de la Ley reglamentaria de la fracción XX del artículo 27 Constitucional relativa al de Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- IV. Mejorar las condiciones de vida de los productores y demás agentes de la sociedad rural;
- V. A través del Distrito de Desarrollo Rural, promover la formulación de programas a nivel municipal y regional, fomentar la planeación del Programa de Desarrollo Rural Sustentable en el Municipio;
- VI. Promover el cuidado del medio ambiente rural, promover la ecocultura, el ecoturismo y demás actividades ecológicas;
- VII. Impulsar la cultura y desarrollo de las formas de organización social de las comunidades para su integración al desarrollo rural sustentable del Municipio;
- VIII. Promover la protección de los trabajadores rurales en general y los jornaleros agrícolas;
- IX. Protección a la familia, atención a la salud rural, equidad de género, impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las localidades rurales;
- X. Promover los diferentes programas federales, estatales y municipales dentro de los productores tales como: Apoyo a la Producción, Jornaleros Agrícolas, entre otros; y,
- XI. Fomentar la integración del desarrollo rural a través de la infraestructura hidro-agrícola, electrificaciones y caminos rurales.

CAPÍTULO II
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 176. Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su

realidad ambiental, dentro de su respectiva jurisdicción:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el municipio, con apego a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de urbanismo y medio ambiente;

- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectiva, el resultado del monitoreo de la calidad del aire en el municipio, al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de urbanismo y medio ambiente;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, proveniente de fuentes específicas determinadas, con apego a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades federales y estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. La prohibición de cortar o talar árboles sin la autorización expresa de la autoridad competente;
- XXX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando;
- XXXI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia, conforme a la Ley;
- XXXII. Organizar los programas que se van implementar conjunta con la Comisión de Cultura del Agua; y,
- XXXIII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables. Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.
- ARTÍCULO 177.** El Ayuntamiento promoverá la participación de la sociedad en la política ambientalista y de equilibrio ecológico, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales.
- Para lo cual implementara los programas que sean necesario para cumplir con su objetivo.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 178. El ejercicio del comercio, la industria, presentación de espectáculos, diversiones públicas y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal efecto.

ARTÍCULO 179. Las licencias a que se refiere el artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 180. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

ARTÍCULO 181. Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 182. El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca, así mismo estarán sujetos a la verificación y regularización que se realizara cada año por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, y otros similares.

ARTÍCULO 184. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 185. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

ARTÍCULO 186. Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Las exhibiciones cinematográficas;
- III. Las audiciones musicales con música viva;

- IV. Las funciones de variedades artísticas;
- V. Las corridas de toros, novilladas, jaripeos, palenques y carreras de caballos;
- VI. Las carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Las funciones de circo;
- VIII. Las ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Los encuentros de fútbol, box y en general las actividades deportivas profesionales;
- X. Los bailes públicos, cabarets y billares;
- XI. Las albercas y balnearios;
- XII. Las audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Las conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En general todos los eventos que se realicen con fines de lucro y gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

Todos aquellos espectáculos onerosos establecidos en la Ley de Ingresos, deberán pagar los impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente. El Ayuntamiento estará facultado para establecer medidas de control de procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 187. El titular de seguridad pública y los comandantes apoyados por los policías, se encargaran de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo, pudiendo pedir ayuda a los municipios vecinos cuando sea necesario.

ARTÍCULO 188. Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;
- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de acondicionamiento acústico, ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;

- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecidos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la autoridad municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

ARTÍCULO 189. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada o no cumplan con el horario que anuncian, misma sanción será requerida en un plazo no mayor de 5 días.

ARTÍCULO 190. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a este Bando, la expedición del Reglamento Municipal de Espectáculos y Diversiones Públicas.

TÍTULO DÉCIMO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 192. El Ayuntamiento administrará responsable y libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, artículo 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el artículo 32 inciso c) fracción I de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 193. La administración de la Hacienda Municipal se delegará a la Tesorería Municipal y se constituirá del rendimiento de los bienes que le pertenezcan al Municipio, así como de las contribuciones e ingresos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 194. Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, estas contribuciones se clasifican de la siguiente manera:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintos de las señaladas en las fracciones I y II;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago al Municipio, por los servicios de carácter administrativo prestadas directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;

III. Contribuciones especiales, son las que se establecen en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;

IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;

V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;

VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tiene derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir;

VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará a través de la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará a través del organismo operador;

IX. Los créditos o deudas entre el Gobierno Municipal así como de sus organismos descentralizados municipales, compensar previo acuerdo que se celebre.

ARTÍCULO 195. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 196. El H. Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 197. El Ayuntamiento, deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslado y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 198. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 199. Los giros blancos que se encuentren dentro del municipio y que no estén contemplados dentro de la ley orgánica del Estado pagarán en base a la Ley de Ingresos autorizada por el Congreso del Estado.

TÍTULO DÉCIMO

PRIMERO DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 200. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del municipio, se sujetarán al horario de las 7:00 a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 201. Se podrán otorgar horarios especiales a los siguientes establecimientos públicos:

- I. Las 24 horas del día:
 - a) Hoteles;
 - b) Moteles;
 - c) Farmacias;
 - d) Sanitarios;
 - e) Hospitales;
 - f) Expendios de gasolina; y,
 - g) Terminales y paraderos de autobuses foráneos y locales.
- II. De las 6:00 a las 20:00 horas:
 - a) Baños públicos;
 - b) Peluquerías, salones de belleza y peinados;
 - c) Venta de aceite, lubricantes y accesorios para autos y camiones;
 - d) Venta de acumuladores;
 - e) Transportes;
 - f) Venta de forrajes y alimentos para animales;
 - g) Lecherías;
 - h) Molinos de nixtamal;
 - i) Panaderías;
 - j) Tortillerías;
 - k) Misceláneas y mercados;

III. De las 10:00 a las 20:00 horas:

- a) Cafeterías;
- b) Ostionerías;
- c) Súper mercados;

IV. De las 10:00 a las 22:00 horas:

- a) Billares;

V. De las 20:00 a las 02:00 horas del día siguiente:

- a) Centros nocturnos y salones de fiesta;
- b) Tratándose de bares y cantinas estas abrirán de lunes a sábado en el horario señalado en este artículo.

ARTÍCULO 202. Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa su reducción; cuando los interesados requieran ampliación de horario autorizado, deberán solicitarlo por escrito al H. Ayuntamiento y cubrir el pago adicional establecido en las tarifas.

ARTÍCULO 203. El H. Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares. Perseguirá la venta clandestina de bebidas embriagantes y regulará su funcionamiento a fin de salvaguardar el orden de una buena administración pública.

ARTÍCULO 204. El H. Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a este Bando, el Reglamento Municipal de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 205. Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 206. No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 207. El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará,

para hacer cumplir el presente Bando y Reglamentos Municipales, funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas y sanciones correspondientes tanto a particulares como a funcionarios y/o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 208. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 209. Con el objeto de impedir la drogadicción en menores, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteración de la salud en farmacias, boticas y otros lugares, así como de otros artículos que por su uso provoquen daños a la salud, tales como thíner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 210. Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a la autoridad competente, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 211. Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, y el Presidente podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

ARTÍCULO 212. Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 213. Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrán ser impugnados por los interesados mediante los recursos administrativos de inconformidad.

ARTÍCULO 214. Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo a lo previsto en los artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 167, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Bando de Buen Gobierno Municipal de Indaparapeo, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin vigencia cualquier otro Bando de Gobierno y Policía Municipal publicado en el Periódico Oficial, así como cualquier modificación, adicción, derogación y reforma, anteriores a la publicación del presente Bando el cual será el registrá hasta que no se publique uno nuevo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán, revisará, los reglamentos y demás disposiciones municipales que hayan estado vigentes hasta esta fecha y, en su caso, promoverá las reformas y adiciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Las disposiciones municipales expedidas con anterioridad, que no contravengan lo dispuesto por el presente Bando de Buen Gobierno Municipal, seguirán vigentes hasta que sean reformadas, publicadas y aplicadas.

ARTÍCULO QUINTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan al presente Bando y sean contrarias al derecho, la equidad, la buena costumbre y la moral.

Publíquese y cúmplase. Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento, de Indaparapeo, Michoacán, a los 24 días del mes de febrero de 2020. (Firmado).